

CONSTANCIA. Santiago de Cali, noviembre 26 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-0073800
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI
Demandado: IVAN DARIO MONTES GARCIA.

AUTO No. 01525

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI con Nit.: 890.303.208-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Iván Dario Montes Garcia con C.C.: 1.144.026.456; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré s/n de fecha 26 de agosto de 2021, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Iván Dario Montes Garcia; a favor de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones ochocientos treinta mil doscientos treinta y nueve pesos M/cte. (\$4.830.239,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré s/n de fecha 26 de agosto de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 26 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 portadora de la tarjeta profesional No. 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a311f7771e10a93b740115010da19992331ebf29690354ec3090f46bb556f5**
Documento generado en 10/12/2021 10:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>